

gráficos, en los que se recoge la bibliografía y todo el aparato científico correspondiente a cada manuscrito.

El segundo volumen contiene la reproducción fotográfica de las 352 piezas documentales que han sido objeto de descripción y estudio en el primero. Entre el material recogido por Millares había cierto número de fotografías, pero la mayor parte de ellas eran antiguas y deficientes y no servían para la edición del *Corpus*. Labor de comisión encargada de esa edición hubo de ser también la consecución en archivos nacionales y extranjeros –con inclusión de algunos privados– de las mejores fotografías posibles de cada manuscrito. Fruto de ese esfuerzo son las magníficas láminas que aparecen recogidas en el *Álbum*, que constituye el segundo volumen de la obra, un prodigio de realización tanto desde el punto de vista paleográfico como del artístico.

El primer volumen –el «Estudio»– se abre con un prólogo de don Manuel Hermoso Rojas, Presidente del Gobierno de Canarias, seguido de una Introducción firmada por los miembros de la Comisión editorial, que contiene una biografía científica de don Agustín Millares y una exposición del trabajo realizado para poner a punto la obra. Sigue una relación de obras citadas abreviadamente, para proceder a continuación –pp. 29-207– al Repertorio de los estudios correspondientes a cada uno de los códices. Completan el volumen cinco índices, que avaloran la edición del *Corpus* y hacen posible el mejor aprovechamiento de su contenido: índices de autores y obras, onomástico, topográfico, de códices por bibliotecas, archivos y bibliográfico. El segundo volumen –el *Álbum*, que contiene una excelente reproducción fotográfica de todos los manuscritos– termina con un índice de los códices por orden alfabético.

Como conclusión de todo lo anterior, debe decirse que nos encontramos ante una obra científica de primordial importancia, que interesa a un público muy amplio de estudiosos: historiadores, paleógrafos, filólogos latinistas, etc. Hay que estar agradecidos a cuantos han colaborado en esta gran empresa que han hecho posible que el «Corpus de Códices visigóticos» de Millares esté hoy a disposición de la comunidad científica. Los lectores del «Anuario de Historia del Derecho Español», en cuyo tomo III don Agustín Millares publicó un importante estudio sobre «La Cancillería real de Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», sentirán sin duda especial satisfacción y se sumarán de buen grado a la gratitud de muchos.

JOSÉ ORLANDIS

MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás: *Història del pensament jurídic. Curs 1996-97 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente. Edició a cura de Tomàs de Montagut. Col·lecció Àgora núm. 2, Universitat Pompeu Fabra. Barcelona 1999; 346 pp.*

Història del Pensament Jurídic es la edición de unas lecciones dictadas por prestigiosos profesionales de diferentes universidades europeas convocados por el profesor Montagut en su sede de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

El índice de la obra deja patente el objetivo que albergaba el impulsor de esta publicación a la hora de ofrecerla al universitario: el profesor Montagut quiso que el universitario español conociera perspectivas de la historia del pensamiento jurídico desde líneas y visiones diferentes.

Dos grandes apartados sistematizan esta publicación, precedidos ambos por una guía para discurrir por el «iter» pedagógico trazado por el profesor Montagut para la actividad docente en el área de conocimiento que dirige.

Primero. Conferencias, bajo este epígrafe se recoge por escrito diferentes lecciones magistrales dictadas por sus autores para ser publicadas. En ellas se ofrece al lector distintos momentos del pensamiento jurídico.

«*L'historiador del dret Francisco Tomás y Valiente*» (pp. 15-20) Tomás de Montagut i Estragués. Discurso que se leyó, sobre la figura de Tomás y Valiente, en el acto de protesta que a raíz de su asesinato se organizó en la facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra.

Historicitat del dret i apologia de la jurisprudència (pp. 23-34). Tomás de Montagut i Estragués. Contenido: Se procede a examinar, a lo largo de sucesivas épocas históricas, y desde perspectivas complementarias, el carácter histórico del derecho, la conciencia de la historicidad y la especificidad de la ciencia jurídica. Por otra parte se valora la función del jurista en su función histórica de mediador-interprete entre el derecho y las exigencias de la sociedad.

El pensamiento jurídico primitivo (pp. 35-50). Javier Alvarado Planas. Contenido: I. La lógica del pensamiento primitivo; II. La participación con lo sagrado: la «imitatio Dei»; III. El rito cosmogónico como ley primordial; IV. La ejemplaridad de los modelos; V. Un ejemplo el mito de Gárgoris y Habis.

Para el pensamiento jurídico primitivo las cosas son *reales* en la medida en que participan *de aquello que es sagrado* a través de la *imitación de modelos*. Un objeto o un acto sólo se convierte en real en la medida en la que *imita o repite* un modelo o arquetipo previamente. Es decir, que la ley es tal en la medida que participa de aquello que es sagrado.

Observations sur l'Histoire du droit coutumier en Europe Occidentale (pp. 51-67). André Gouron. Contenido: Se plantea el derecho consuetudinario ligado al mundo romanista y canonista y se presenta el caso del derecho catalán como ejemplo del fenómeno. En cuanto al contenido de este derecho pudo manifestarse a partir de la aparición de un procedimiento racional susceptible de dar lugar a la formación de precedentes jurisprudenciales.

El Ius Commune: artificio de Juristas (pp. 69-93). Antonio Pérez Martín. Contenido: I. ¿Qué es el «*Ius Commune*»; evolución del «Derecho Común Europeo»; contraposición «*Ius Commune*»-«*Iura propria*»; elementos integrantes; áreas de conocimiento. II. Artificio de juristas; la metodología; el derecho es un arte; actualidad del «*Ius Commune*».

La primera parte trata sobre la noción de *Ius Commune* y de la evolución desde su aparición en el siglo XI hasta su extinción el siglo XIX, la contraposición dialéctica y la influencia mutua entre el *Ius Commune* y los derechos particulares. En la segunda parte se expone como el *Ius Commune* fue una creación de los juristas.

La recepció del Dret Comú a la Península Ibèrica (pp. 95-106). Josep Maria Font i Rius. Contenido: I. Circumstàncies que van afavorir la difusió del dret comú; II. Els vehicles de penetració; III. L'oposició popular i nobiliaria; IV. Formes de manifestar-se la introducció del dret comú; V. Els resultats efectius de la recepció a la península Ibèrica.

Se ponderan los resultados efectivos detectados principalmente en la impregnación del nuevo derecho en las obras legislativas de los distintos reinos y en la admisión de éste como derecho supletorio del propio ordenamiento, señalando las variantes advertidas en los distintos reinos peninsulares.

El pensamiento jurídico de Jaume Callís (pp. 107-118). Jesús Lalinde Abadía. Contenido: I. Introducción; II. La persona; III. La obra; IV. El pensamiento. Exposición sobre la obra y el pensamiento de uno de los juristas catalanes de más prestigio, Jaume Callís (1367-1434), y que es un exponente de como se vivía en Catalunya la cultura jurídica del *Ius Commune*

Los Teólogos juristas como legitimadores de la monarquía hispánica en el siglo XVI (pp. 119-136). Sixto Sánchez-Lauro. Contenido: I. Preámbulo histórico-jurídico; II. Planteamiento de los teólogos-juristas. El monarca castellano se encontró limitado por el derecho natural cristiano. Para Suárez, Vitoria, y su escuela la raíz última de todo poder político es Dios pero el gobernante recibe el poder inmediatamente no de Dios, sino de la comunidad que es la depositaria del poder político. El pacto transmisor del poder de la comunidad al nuevo monarca se realiza por vía de sucesión según las reglas establecidas y tácitamente aceptadas por la misma comunidad.

Les sources espagnoles de la pensée juridique de Grotius (pp. 137-152). Robert Feenstra. Contenido: Varios estudios recientes consagrados a la influencia de la Escuela del Derecho natural sobre el desarrollo del Derecho privado europeo han demostrado la importancia capital de la escuela española del siglo XVI. La transformación de las concepciones jurídicas llevada a cabo por Grocio y su vinculación a la ciencia europea del derecho, tanto en los precedentes como en la proyección posterior. Muestra lo que Grocio debe a sus predecesores y se trata con especial interés la tradición escolástica y la influencia de Covarrubias, Suárez, Soto y Vitoria.

El pensamiento jurídico de la Ilustración en España (pp. 153-166). Santos M. Coronas González. Contenido: I. Razón e Ilustración; II. El signo arcaizante de lo español; III. El Derecho nacional. Partiendo de un análisis previo del concepto de Ilustración, íntimamente ligado razón libre se estudia su principal manifestación jurídica en el ámbito del derecho público, del derecho penal, y de la economía política, teniendo en cuenta las limitaciones que imponen el carácter arcaizante de la cultura española, la debilidad del derecho patrio y la equívoca recepción del iusnaturalismo racionalista, verdadera piedra de toque de la Ilustración jurídica en Europa.

Francisco Martínez Marina y el liberalismo español del XIX (pp. 167-174). José Antonio Escudero. Contenido: Se plantea la obra de Martínez Marina, y se expone su pensamiento político como teórico liberal a partir de la obra *Teoría de las Cortes*. Entre las propuestas se pueden citar, la libre circulación de bienes y la abolición de diezmos, la formación de un código completo de legislación, el carácter temporal de los oficios en la Administración pública y la puesta en circulación de las tierras pertenecientes a las manos muertas. Las obras de Martínez Marina obtuvieron notable resonancia en Inglaterra y Francia.

Savigny o el jurista contra la ley (pp. 175-188). Adela Mora Cañada. Contenido: Se plantea, aproximándose de forma directa a las ideas de Savigny y de Puchta, en primer lugar que en ciertos aspectos los planteamientos de Savigny no suponen una opción opuesta a la de Thibaut; en segundo lugar si esto es así es porque se pretendía mantener al jurista como elemento primordial en la formación del derecho, sobre la base de ideas ya elaboradas por Hugo sobre aquello que ha de entenderse por derecho positivo: ley, si, pero también costumbre y ciencia jurídica.

La comparación jurídica (pp. 189-303). Enrico dell'Aquila. Contenido: I. Observaciones preliminares; II. Comparación de los ordenamientos jurídicos; III. Funciones del derecho comparado; IV. El método comparativo; V. El derecho comparado como ciencia y como método; VI. Comparación horizontal y vertical; VII. Microcompara-

ción y macrocomparación; VIII. Clasificación de los distintos derechos para su estudio comparativo.

El Derecho Inglés (pp. 204-232). Enrico dell'Aquila. Contenido: I. Observaciones introductorias; II. Derecho inglés y Derecho romano; III. El sistema jurídico inglés. Fases de desarrollo; IV. El King's Writ. Las firmas of actions; V. Las fuentes del Derecho inglés. El case-law; VI. La actividad legislativa del parlamento. La interpretación de los statutes. La costumbre; VII. La equity; VIII. Consideraciones comparativas entre los sistemas español e inglés de las fuentes del Derecho.

El Derecho tradicional Chino (pp. 233-250). Enrico dell'Aquila. Contenido: I. Premisas generales; II. Algunas características del Derecho tradicional chino; III. Formación y elección de jueces; IV. El «fa» y los «li»; V. Reprobación y prevención de litigios.

Segundo. Bajo el epígrafe «Seminario de Historia de Derecho Contemporáneo» se recogen los textos de los profesores participantes referidos a dos temáticas específicas: la justicia y las universidades españolas en el siglo XIX. También se incluye el texto de la conferencia sobre el Derecho musulmán.

Fuentes para el estudio de la Historia del Derecho en el siglo XIX: Metodología y praxis (pp. 251-264). Manuel Aranda Mendíaz. Contenido: Se presentan tres sugerentes propuestas de investigación para el análisis de fuentes: los discursos de apertura del Tribunal Supremo, las exposiciones de motivos de la legislación liberal; y las actas de una sociedad de cultura: el Gabinete Literario.

El jurado en Albacete (1888-1889), (pp. 265-282). Ricardo Gómez-Rivero. Contenido: I. Informes del presidente y fiscal de la Audiencia de Albacete sobre el funcionamiento del jurado; II. Juicios por jurado en 1889 y 1890.

Los dos modelos de Universidad Liberal (pp. 283-298). Mariano Peset. Contenido: I. La primera reforma liberal; II. El modelo de los moderados

Los profesores de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900): Poder social y prestigio académico (pp. 299-336). Yolanda Blasco. Contenido: I. Carrera universitaria; II. Traslados y vacantes; III. Procedencia geográfica y social; IV. Cargos académicos; V. Política; VI. El ejercicio del foro; VII. Distinciones varias; VIII. Publicaciones.

Le Droit Musulman: Formation et évolution (pp. 337-346). Ben Said, M. Hedi. Contenido: I. La formation du fiqh; II. Les quatre grands Madhahib.

El profesor Montagut en la presentación de la obra afirma, que el objetivo perseguido con esta publicación es el de «ofrecer al estudiante un material que le suscite interés en el campo de la historia del pensamiento jurídico». De la lectura de las diferentes conferencias se desprende como característica común, la de ofrecer todas ellas una gran riqueza y densidad de ideas expuestas de forma clara y sintética como corresponde a la naturaleza de un curso universitario. Por todo ello, la obra ofrecida por Tomás de Montagut, constituye un magnífico instrumento de trabajo para investigadores y alumnos.